

Informe favorable para la expropiación

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de marzo de 2012.-

VISTO:

La actuación nº **055/12**, iniciada de oficio por esta Defensoría del Pueblo con relación a la situación del Teatro Taricco del barrio de La Paternal.

Y CONSIDERANDO QUE:

A fs. 3/5 obra la nota periodística publicada en el diario Página 12 del día 2 de enero de 2012; que relata la labor de los vecinos y organizaciones no gubernamentales en procura de la recuperación de la sala teatral y de cine Taricco sito en la Avda. San Martín nº 2377 del barrio de La Paternal.

Al respecto, la página web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires indica:

"Sitios de Interés Cultural...

Cine Teatro 'Taricco' - Placa

Año de Declaración: 2004

Sitio: Cine Teatro 'Taricco'

Dirección: Av. San Martín 2377

Norma: Resolución 442/2004 - 04/11/2004

Texto de la Placa: 'Cine Teatro Taricco. Declarado Sitio de Interés Cultural por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires por su valor simbólico para el barrio de La Paternal'.

Historia: El Puente de la Av. San Martín que lleva el nombre de Julio Cortázar, los edificios de las antiguas bodegas, el bar 'Elcano', el pasaje Hernando de Montalvo o las antiguas viviendas del actor Mario Amado 'Churrinche' y el músico Osvaldo Fresedo, son algunos de los íconos culturales de La Paternal. El Cine Teatro 'Taricco', fundado en 1920 por Luis Juan Taricco, y que perduró hasta la década del '60, es otra de esas referencias patrimoniales insoslayables en el barrio. Entre la platea y el pullman contaba con mil butacas; que todos los días, desde cerca del mediodía hasta la función de la noche, se ocupaban continuamente. Por este cine pasaron figuras de la talla de Carlos Gardel, Tito Lusiardo, Tita Merello, las hermanas Legrand (vecinas del barrio), entre otros. Cerró a fines de la década de 1960, transformándose en un supermercado de la cadena 'Mínimax'. Posteriormente funcionó allí el 'Supercoop' de El Hogar Obrero, hasta la quiebra de la cooperativa a comienzos de los años '90. Sin embargo, el viejo Cine Teatro Taricco aún perdura en la memoria de los vecinos de La Paternal como una suerte de 'Cinema Paradiso' porteño, albergando todos los fantasmas de la época dorada del cine argentino".

A fs. 10/12 se dispuso la realización de una inspección técnica al edificio de Avda. San Martín nº 2377 de esta Ciudad.

A fs. 13/22 la Oficina Técnica de Arquitectura y Urbanismo de esta Defensoría del Pueblo informa lo siguiente:

"INFORME 866 / OTAU / 2012 fecha: 22/02/2012 ref: Act. 55/12

Asunto: 'Estado general de **infraestructura, seguridad, habitabilidad y accesibilidad** del edificio sito en la Av. San Martín nº 2377 de esta Ciudad'

A pedido del Director General de Derechos y Garantías, mediante el Memorando de Oficina nº 94/12, fue efectuada una visita de observación al edificio sito en la Av. San Martín nº 2377 de esta Ciudad. Las observaciones técnicas estuvieron a cargo de **Florencia Quinteros** y **Facundo González Trejo**, por esta Oficina Técnica de Arquitectura y Urbanismo.

Dirección: Av. San Martín nº 2377.

Barrio: Paternal.

Comuna: 15.

Teléfonos:

Día de la visita: 14 de febrero de 2012.

Horario de la visita: 14.30 hs.

Objeto: **Condiciones de infraestructura, seguridad, habitabilidad y accesibilidad del edificio sito en la Av. San Martín nº 2377.**

Observaciones generales

1) Ubicación

a) avenida / calle / pasajes peatonales internos

c) esquina / tramo de cuadra

d) frente / tramo de predio / contrafrente

2) **Tipología:** entre medianeras / perímetro libre / semi-libre

3) **Materiales predominantes**

a) metálicos

b) hormigón armado

c) madera

d) albañilería

4) **Frente del edificio:** mampostería; 5) **Vereda:** sí; 6) **Calzada:** perimetral al conjunto

7) **Iluminación exterior:** alumbrado público en espacio urbano.

8) **Datos del predio:**

Información catastral: sección 59, manzana 133, parcela 022B.

Superficie total: 938 M2.

Frente: 17,30 Mts.

Fondo: 54,22 Mts.

División en Propiedad Horizontal: No.

Pisos sobre rasante: 3.

Pisos bajo rasante: 0.

Número de Unidades: 0.

Antecedentes

El Cine Teatro 'Taricco', fundado en 1920 por Luis Juan Taricco, y que perduró hasta la década del '60, es otra de esas referencias patrimoniales insoslayables en el barrio. Entre la platea y el pullman contaba con mil butacas; que todos los días, desde cerca del mediodía hasta la función de la noche, se ocupaban continuamente. Por este cine pasaron figuras de la talla de Carlos Gardel, Tito Lusiardo, Tita Merello, las hermanas Legrand (vecinas del barrio), entre otros. Cerró a fines de la década de 1960, transformándose en un supermercado de la cadena 'Minimax'. Posteriormente funcionó allí el 'Supercoop' de El Hogar Obrero, hasta la quiebra de la cooperativa a comienzos de los años '90. Sin embargo, el viejo Cine Teatro Taricco aún perdura en la memoria de los vecinos de La Paternal como una suerte de 'Cinema Paradiso' porteño, albergando todos los fantasmas de la época dorada del cine argentino...

Observaciones particulares

Se realizó una visita de observación al **edificio sito en la Av. San Martín nº 2377**, de esta Ciudad. Este inmueble se encuentra desocupado desde hace aproximadamente veinte años, habiendo funcionado como supermercado en la época comprendida entre los años 1970 y 1990.

Según el testimonio de los integrantes del 'Grupo Taricco', presentes en la visita, se desconoce la titularidad de la propiedad.

El inmueble no ha sufrido grandes modificaciones con respecto a su construcción original, observándose elementos tales como: salas de proyección, accesos a palcos y plateas, estructura resistente del sector de pullman y techos móviles, entre otros.

Esquema funcional actual

Condiciones edilicias

Paramentos

Los mismos presentan el descascaramiento de sus revestimientos de pintura. Se observa escasa cantidad de sectores con desprendimientos de los revoques o signos de humedad. No se han observado fisuras en los paramentos.

El muro trasero observa la falta de los revoques, presentando sus ladrillos comunes a la vista.

Cielorrasos

Se observan placas deterioradas y faltantes en el cielorraso desmontable dispuesto sobre la planta baja.

Los cielorrasos de la planta alta observan el desprendimiento de sus revestimientos de pintura.

Carpinterías

Las carpinterías de acceso y ventanas de planta alta presentan sus paños vidriados rotos y sectores faltantes.

Solados

Los solados de la planta baja y diversos sectores de entpiso se encuentran en condiciones aceptables. Se observa la acumulación de agua en un sector de planta baja, con presunto origen en la ocurrencia de filtraciones pluviales proveniente de la cubierta metálica del inmueble.

Locales sanitarios

En la planta alta se encuentran los vestuarios de damas y caballeros, y un local donde funciona la cocina, destinado antiguamente a comedor del personal. Los paramentos y sus revestimientos cerámicos se encuentran en aceptables condiciones de conservación. Las placas del solado se encuentran desprendidas y observa la falta de artefactos sanitarios.

Instalaciones contra incendio

La planta baja del inmueble presenta gabinetes hidrantes (contra incendios) que carecen de sus correspondientes dispositivos y accesorios.

Escaleras

El inmueble presenta una escalera metálica en aceptables condiciones de seguridad y conservación. Posee un ancho aproximado de 0,70mts, y posee pasamanos simples a ambos lados.

La escalera de acceso a la sala de proyección está materializada con materiales cementicios y sus pedadas, ancho libre y ancho de puerta se observan estrechos.

Estructura

Durante la recorrida fueron observados los diferentes elementos estructurales que integran el edificio, observando muros de mampostería de 0,45cm de espesor, columnas de hormigón y vigas metálicas, en aparente aceptable estado de conservación.

Cubierta

La cubierta fue materializada con chapas metálicas y su estructura de sostén responde al tipo de cabriadas de metal. Las chapas observan, en general, aceptables condiciones constructivas, observando escasos sectores deteriorados.

Por sobre el nivel del cielorraso, de la planta baja, se observa un sector de la denominada cubierta móvil, de construcción original...

El entpiso de bovedilla, ubicado en el sector posterior del predio observa elementos constructivos deteriorados, presumiendo una alteración de su capacidad resistente...

Primeras conclusiones

- a) Si bien, el presente informe no reviste características periciales, permite señalar que los referidos subsistemas estructurales no exhibían fisuras, desprendimientos o deterioros que pudieran presumir una alteración de su comportamiento estructural. De la misma forma, no fueron observados fisuras, manifestaciones de humedad y deterioros significativos, en los paramentos y las cubiertas del inmueble.
- b) Durante la recorrida llevada a cabo en el inmueble donde funcionó el Cine Teatro Taricco, fueron observados sectores y elementos constructivos de valor cultural. Lo dicho, considerando que fue declarado por la legislatura local: 'Sitio de interés cultural', mediante la Resolución 442 del año 2004 y votada su expropiación mediante la Ley 1837, sancionada el 17/11/2005, promulgada por Decreto N° 1863 del 19/12/2005 y publicada en el BOCBA N° 2349 del 02/01/2006. Sin embargo, permanece sin respuestas a la fecha, observando el estado de abandono a que hizo referencia el presente informe.
- c) De una primer lectura y evaluación de la documentación disponible y la obrante en la Actuación 55/12 se desprende que el inmueble resulta factible de ser reutilizado para actividades de índole cultural, en cuyo caso deberán llevarse a cabo, entre otras, tareas de adecuación de sus condiciones de habitabilidad, seguridad contra incendio y accesibilidad. OTAU / **Florencia Quinteros... Jefe de Oficina Técnica de Arquitectura y Urbanismo. Arq. Daniel Pechman**".

Derecho aplicable:

- a) La Constitución Nacional: arts. 14, 41, 42 y cctes.;
- b) La Ley Nacional 14.800 que declara de interés nacional a la actividad teatral en todas sus formas y ramas (conf. art. 1º); y establece lo siguiente: **"En los casos de demolición de salas teatrales, el propietario de la finca tendrá la obligación de construir en el nuevo edificio un ambiente teatral de características semejantes a la sala demolida"** (conf. art. 2º).
- c) La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: arts. 10, 27, 32, 46, 81 inc. 8º y cctes.;
- d) Ley 1029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: declara de interés de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la actividad cinematográfica desarrollada en la Ciudad;
- e) Ley 1227 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- f) Ley 1837 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: ley de expropiación del predio que ocupaba el Teatro cine Taricco, cuyo plazo se encuentra vencido;
- g) Ley 2548 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: instrumenta el procedimiento de Promoción Especial de Protección Patrimonial (PEPP);
- h) Ley 3056 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: modificatoria de la Ley 2548 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- i) Ordenanza n° 41.081: crea la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires;
- j) Decreto n° 312/2006 PECABA: reglamenta la Ley 1227 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- k) Resolución n° 442/2004, de fecha 4 de noviembre de 2004: la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires declara al Teatro Taricco Sitio de Interés Cultural por su valor simbólico para el barrio de La Paternal.

Conclusión:

Interviene esta Defensoría del Pueblo, conforme el mandato constitucional (art. 137 CCABA) y legal (Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), toda vez que el referido patrimonio se encuentra afectado.

Constituye el patrimonio cultural de la Ciudad, el conjunto de los bienes muebles e inmuebles ubicados en su territorio, sin que altere esa condición el régimen jurídico al que estén sometidos o su titularidad, ya que revisten ese carácter por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, o porque definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

Una vez más un caso de incumplimiento de una ley que clara y específicamente brinda protección a un bien cultural se presenta ante este Organismo.

Este organismo no puede dejar de expresar su preocupación y pesar ante la situación.

Al no conservarse los bienes culturales, no sólo se incumple con el ordenamiento jurídico, sino que se arrasa con la historia de los barrios y de los vecinos de la Ciudad y se niega a las generaciones presentes y futuras el conocimiento y goce de los mismos.

Frente al avance de nuevas construcciones y el desarrollo urbano debe primar el cumplimiento de las normas de ordenamiento territorial y de preservación cultural.

No podemos soslayar el caso del Teatro Odeón, en cuyo predio todavía hoy funciona una playa de estacionamiento.

Los Poderes Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben proceder con celeridad y en cumplimiento del ordenamiento jurídico a brindar la protección que el bien cultural en cuestión merece.

Cabe mencionar que tramita en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Proyecto de Ley nº 1.452/11 que trata sobre la expropiación del predio en donde funcionó el Teatro cine Taricco.

Los derechos y garantías de todos, reconocidos por el ordenamiento jurídico deben plasmarse en acciones de gobierno concretas, efectivas y de modo constante.

Las actividades culturales deben ser promovidas y apoyadas por las autoridades, tal como lo establece la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el art. 32.

Antecedentes de la presente resultan: la actuación nº **5204/06**, iniciada por profesores, alumnos, ex alumnos, padres, artistas y espectadores de la Sala Juan Bautista Alberdi del Centro Cultural General San Martín ante el posible cierre de la misma y en la que se emitió la Resolución nº **3064/06**; la actuación nº **8108/07**, correspondiente al Teatro Del Picadero en la que recayó la Resolución nº **1734/08**; las actuaciones nros. **4315/09** y **4444/09**, iniciadas de oficio ante el cierre del Cine Teatro Gran Rivadavia, en las que se dictó la Resolución nº **1544/10**; la actuación nº **4856/11**, con relación a la recuperación del Teatro - Cine Pueyrredón del barrio de Flores.

La presente se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas a esta Defensoría del Pueblo por el art. 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como por el art. 36 y concordantes de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

POR TODO ELLO:

**LA DEFENSORIA DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

- 1) Poner en conocimiento de la presente Resolución al Ministro de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ingeniero Hernán Santiago Lombardi, a los fines de su intervención y en su carácter de Órgano de Aplicación de la Ley 1227 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 2) Poner en conocimiento de la presente Resolución al Ministro de Desarrollo Urbano del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, arquitecto Daniel Gustavo Chaín.
- 3) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Presidenta de la Comisión de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diputada Lía Elena Rueda, teniendo en cuenta el Proyecto de Ley nº 1.452 del año 2011.
- 4) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Secretaria General de la Comisión para la Preservación del Patrimonio Histórico Cultural de la Ciudad de Buenos Aires, licenciada Mónica Capano, creada por la Ordenanza nº 41.081, en su carácter de Órgano Asesor Permanente (conf. Ley 1227 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 8º).
- 5) Fijar en 10 días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.¹
- 6) Registrar, reservar en el Área para su seguimiento y oportunamente, archivar.

Código 441
fap/EDU/GL
gv./D/LDS

RESOLUCION Nº 0513/12

1

Ley 3, art. 36: Con motivo de sus investigaciones, el Defensor o Defensora del Pueblo puede formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de los deberes de los funcionarios, y propuestas para la adopción de nuevas medidas. Las recomendaciones no son vinculantes, pero si dentro del plazo fijado la autoridad administrativa afectada no produce una medida adecuada, o no informa de las razones que estime para no adoptarla, el Defensor o Defensora del Pueblo puede poner en conocimiento del ministro o secretario del área, o de la máxima autoridad de la entidad involucrada, los antecedentes del asunto y las recomendaciones propuestas.

Si tampoco así obtiene una justificación adecuada, debe incluir tal asunto en su informe anual o especial a la Legislatura, con mención de los nombres de las autoridades o funcionarios que hayan adoptado tal actitud.

PROYECTO DE LEY: Recuperación Cine Teatro TARICCO Agosto 2011

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural, el inmueble del "Cine Teatro Taricco", sito en Av. San Martín 2377, entre las calles Nicasio Oroño y Fgta. Pte. Sarmiento, (Circunscripción 15, Sección 59, Manzana 133, Parcela 22b).

Artículo 2º.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación, por su valor histórico y cultural, los bienes muebles e inmuebles integrantes del patrimonio del "Cine Teatro Taricco".

Artículo 3º.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del organismo que corresponda, procederá a la restauración, construcción y puesta en valor de la totalidad de la fachada, el interior y las instalaciones del inmueble, conservando las características estilísticas originales.

Artículo 4º.- Los bienes expropiados por el Gobierno de la Ciudad serán destinados para su uso exclusivo como cine, teatro, biblioteca, eventos artísticos, culturales y sociales permitidos por la normativa vigente.

Artículo 5º.- La determinación del valor de los bienes a expropiar, se hará conforme a la tasación que efectúe el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 238.

Artículo 6º.- En caso de no existir acuerdo sobre el valor de los bienes objeto de la expropiación, el Poder Ejecutivo procederá en la forma prevista por el artículo 14 de la Ley 238, haciendo uso de la potestad establecida en el inciso c) de dicha norma.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a promover las acciones conducentes a fin de deducir de la indemnización a pagar por la expropiación el importe de los impuestos, tasas y contribuciones que los propietarios adeuden al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por cualquier concepto y demás rubros que pudieran corresponder, de acuerdo con las previsiones de la Ley 238.

Artículo 8º.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 9º.- La Autoridad de Aplicación deberá instrumentar las medidas necesarias a fin de que se destine el inmueble mencionado al funcionamiento del espacio cultural "Cine Teatro Taricco".

Artículo 10º.- La administración y programación cultural estará a cargo de una comisión honoraria que deberá integrarse por 1 (un) representante del Ministerio de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires, 1 (un) representante de la Junta Comunal de la Comuna 15º, y 5 (cinco) vecinos representantes de organizaciones no gubernamentales que tengan su domicilio declarado y real en la Comuna 15º.

Artículo 11º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 12º.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS
Proyecto de ley: Recuperación Cine Teatro Taricco

Buenos Aires, Agosto 2011

Señor Vicepresidente Primero:

Entre 1896 y 2010 existieron en Buenos Aires más de trescientas salas de cine. A lo largo de los años, muchos han sido demolidos, abandonados o han transformado su uso originario en actividades no vinculadas al cine.

Se han venido desarrollando algunos procesos, impulsados por vecinos, que tienden a la recuperación de aquellos espacios que formaban parte de la identidad barrial. Es el caso del Cine El progreso (en Lugano), recuperado en 1999 por iniciativa de los vecinos y cuya gestión corre hoy por cuenta del GCBA, el Cine-Teatro 25 de Mayo (en Villa Urquiza) y el Cine El Plata (en Mataderos). Podemos observar con entusiasmo que estos cines se han recuperado y hoy forman parte de la expresión cultural de sus barrios.

El Cine Teatro Taricco funcionó entre 1920 y 1969 en el barrio de La Paternal. Fue sede de innumerables espectáculos y eventos culturales y sociales entre los que se han realizado: entregas de diplomas, fiestas escolares y asambleas barriales; actuaciones como las de Carlos Gardel, Luis Sandrini, Tita Merello, las hermanas Legrand y gran cantidad de artistas populares. Además de ofrecer las más variadas propuestas cinematográficas como "Nuevo Cinema Paradiso" (1988), "Charles Chaplin cortos" (1889-1977), "Verdadera historia de la primera fundación de Buenos Aires" (1959), entre otras. El Cine Teatro Taricco fue declarado Sitio de Interés Cultural por la resolución 442/2004 de esta Legislatura.

Con la recuperación de este espacio histórico, se busca aportar al enriquecimiento simbólico y cultural de los vecinos de La Paternal y Villa Mitre, quienes cuentan hoy con escasos espacios culturales de las características mencionadas. Conscientes de esta situación y con el convencimiento de que la cultura es parte fundamental para la realización de una comunidad, es que hace más de diez años los vecinos vienen juntando firmas y haciendo manifestaciones por la reapertura del Taricco.

Este proyecto apunta a que la sala difunda las distintas expresiones del cine nacional y forme parte, además de su programación regular, de festivales de cine, teatro, danza, música y todos aquellos eventos que se realicen en carácter de circuito social y cultural.

Para la coordinación de las actividades, la propuesta es integrar a las organizaciones barriales y vecinos junto al Gobierno de la Ciudad, a formar parte del sostenimiento y programación del espacio. De esta manera se asegura al funcionamiento del Cine Teatro Taricco, una diversidad y participación ciudadana en la construcción cultural, creando y fortaleciendo las diversas expresiones artísticas y culturales; estrechando lazos de solidaridad y construcción colectiva de los vecinos de los barrios de la Ciudad.

En la elaboración de este proyecto, debe mencionarse la participación de las siguientes organizaciones: Comisión de la Memoria y la Justicia de Paternal y Villa Mitre; Comisión permanente de Osvaldo Fresedo; Centro Cultural de La Muralla; Biblioteca Popular Juan M. Becció; La Paternal Cine Ambulante; Consejo Consultivo de la Comuna 15º; Comisión de Urbanismo y Medioambiente de la Comuna 15º; Murga Cachengue y Sudor; Periódico Todo Paternal; Periódico Tras Cartón; Asociación Amigos de la Av. San Martín y Adyacencias; Colectivo Seguí Nicasio; Grupo Eternauta; y especialmente, en la redacción y corrección, de la constancia de la colaboración de la Doctora Andrea Arrillaga.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

LEY DE APROBACIÓN INICIAL

Inmueble Av. San Martín 2377/81/87: se lo declara Sitio de Interés Cultural y se lo protege con nivel de Protección Cautelar

Buenos Aires, 28 de julio de 2005.

Ley

(Aprobación inicial conforme lo establecido en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires)

Artículo 1° - Declárase "Sitio de Interés Cultural" según los términos de la Ordenanza N° 48.039, B.M. N° 19.886 del 11/10/94 y protéjase con nivel de Protección Cautelar en los términos establecidos en el párrafo 4.1.1.3 de la Sección 5 del Código de Planeamiento Urbano de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires al inmueble ubicado en la avenida San Martín 2377/81/87, correspondiente a la Sección 59, Manzana 133, Parcela 22b de esta ciudad.

Artículo 2° - El edificio mencionado en el artículo 1° no podrá aumentar su volumen ni superficie, preservando y restaurando los ornamentos y elementos de valor.

Artículo 3° - El resto de la edificación incluida en la parcela no podrá superar el F.O.S. existente, la altura máxima permitida ni deberá superar la cornisa superior del edificio.

Artículo 4° - Toda nueva intervención en el edificio mencionado en el artículo 1° deberá ser evaluada por la Dirección General de Planeamiento Urbano e Interpretación Urbanística de la Secretaría de Planeamiento Urbano del Gobierno.

Artículo 5° - Publíquese y cúmplase con lo dispuesto en los artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. de Estrada – Alemany



RECUPEREMOSLO!

lp

Contacto: cinetaricco@gmail.com

Reunión abierta todos los primeros martes del mes, en la Biblioteca Popular Becció en calle Nicolás Granada 1660, entre Seguí y N. Oroño, 19:30 hs.

www.recuperemoseltaricco.blogspot.com

www.facebook.com/CineTaricco

www.facebook.com/groups/194367067257951/